
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de mayo de 2019

Mayo de 2019



Esta Newsletter resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de mayo de 2019.

Índice

- > Bancario
- > Mercado de valores e inversión colectiva
- > Común



Bancario

Proyectos normativos

Orden ECE/xx/2019, de xx de xx, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago. [Link de acceso](#)

Este proyecto de Orden tiene por objeto la regulación de la transparencia de las condiciones y requisitos de información en el ámbito de los servicios de pago, y realiza una distinción entre los requisitos aplicables a las operaciones de pago singulares y las referidas a los contratos marco, en línea con la actual normativa.

Se podrá acordar con determinados usuarios que los preceptos de la Orden no resulten aplicados, pero serán de obligado cumplimiento para ambas partes siempre que el usuario sea un consumidor o una microempresa.

El proyecto establece primeramente una serie de obligaciones para el proveedor aplicables tanto en operaciones de pago singulares como en los contratos marco. Entre ellas, destaca el deber de informar sobre al usuario de todos los gastos asociados a la operación, así como el tipo de cambio a emplear en aquellas operaciones en que se ofrezca un servicio de cambio de divisa al ordenante. También es importante señalar la obligación del prestador del servicio de informar al ordenante de los gastos adicionales que se exijan por la operación, con carácter previo al inicio de la misma.

La segunda sección se centra en las operaciones de pago singulares (aquellas no sujetas a un contrato marco), estableciendo los requisitos de transparencia que ha de cumplir el prestador, tanto antes del inicio de la operación de pago como tras la recepción y ejecución de la misma.

Con referencia a los contratos marco, se exige al proveedor de servicios de pago que facilite al usuario, en términos fácilmente comprensibles, de manera clara y legible, la información pertinente relativa a su identidad y contacto, características del servicio, gastos y tipos de interés y de cambio.



Mercado de valores e inversión colectiva

Regulación Europea

Reglamento Delegado (UE) 2019/820 de la Comisión, de 4 de febrero de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los conflictos de intereses en el ámbito de los fondos de capital riesgo europeos. [Link de acceso](#)

Este Reglamento Delegado desarrolla el contenido del Reglamento (UE) 345/2013, y persigue el objetivo de identificar las situaciones en las que pueden surgir conflictos de intereses en la gestión de fondos de capital riesgo europeos (FCRE), a fin de garantizar la eficacia en la gestión y control de los mismos.

Siguiendo los criterios para la identificación de conflictos de intereses establecidos en el Reglamento (UE) 345/2013, esta norma ofrece en su artículo 1 una clasificación de los diferentes tipos de conflictos de intereses que pueden surgir en este ámbito, atendiendo a las diferentes situaciones que pueden provocarlos.

Se exige adopción de políticas escritas adecuadas a la estructura del gestor y a las características de su actividad, en las que se determinen las circunstancias que puedan provocar un conflicto de intereses y las medidas a implementar para la prevención y resolución de los mismos.

El Reglamento recoge, asimismo, una lista de las medidas y actuaciones mínimas encaminadas a prevenir los riesgos de perjuicio que puedan suponer potencialmente dichos conflictos para los intereses del fondo de capital riesgo o de sus inversores. Para el caso en que dichas medidas resulten insuficientes, el Reglamento impone a los gestores la obligación de informar a su alta dirección del riesgo de perjuicio para los intereses del fondo o sus inversores, actuando en el mejor interés del fondo de capital riesgo.

La norma también dispone diversas estrategias para el ejercicio de los derechos de voto destinadas a evitar conflictos de intereses.



El Reglamento será aplicable a partir del 11 de diciembre de 2019.

Reglamento Delegado (UE) 2019/819 de la Comisión, de 1 de febrero de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2017, sobre los fondos de emprendimiento social europeos. [Link de acceso](#)

Este Reglamento procede a completar el Reglamento (UE) 346/2013 referido a los fondos de emprendimiento social europeos (FESE), en particular en lo que respecta a los conflictos de intereses, la medición del impacto social y la información a los inversores en este ámbito.

En este sentido, se recoge la obligación de los gestores de FESE de elaborar y aplicar una política escrita en materia de conflictos de intereses, señalando las circunstancias que darán lugar a su aplicación y las medidas que se deberán adoptar. Además, el Reglamento define las situaciones que podrán dar lugar a un conflicto de intereses, y señala medidas para evitar y gestionar estos conflictos.

Igualmente, en aras de la transparencia, el Reglamento establece requisitos adicionales de información en materia de medición del impacto social, descripción de los activos no admisibles y servicios de apoyo.

Criterios de supervisión

Opinión de la Autoridad Europea de Valores y Mercados de 23 de mayo de 2019, sobre la medida de intervención de productos en relación con opciones binarias propuesta por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España. [Link de acceso](#)

ESMA ha emitido una opinión favorable a la medida de intervención de productos tomada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, consistente en una prohibición permanente del *marketing*, distribución o venta de opciones binarias a clientes minoristas en o desde España.



ESMA ha considerado que dicha medida es justificada y proporcional, señalando además que es necesario que las autoridades nacionales de otros Estados Miembros tomen medidas de intervención de productos que sean por lo menos igual de restrictivas que la medida de ESMA.

Proyectos normativos

Propuesta de Guía Técnica sobre los procedimientos de selección de intermediarios de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC). [Link de acceso](#)

Este proyecto de Guía Técnica elaborado por la CNMV recoge una serie de reglas relativas a los procedimientos de selección de los intermediarios financieros y contrapartes que intervienen en la ejecución de las operaciones de IIC, así como criterios referidos a la delegación de esta actividad.

Igualmente, el Proyecto determina que prácticas no cumplen con la obligación de las entidades gestoras en este ámbito, y especifica ciertos aspectos para garantizar una adecuada evaluación por parte de las mismas.

La consulta pública finaliza el 17 de junio.

Común

Regulación Europea

Reglamento Delegado (UE) 2019/758 de la Comisión, de 31 de enero de 2019, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre las medidas mínimas y el tipo de medidas adicionales que han de adoptar las entidades de crédito y financieras para atenuar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo en determinados terceros países. [Link de acceso](#)



Al igual que la Directiva que desarrolla, el Reglamento Delegado (UE) 2019/758 tiene por objeto atenuar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo en aquellos casos en que el Derecho de un tercer país impide u obstaculiza la aplicación de políticas y procedimientos a nivel de grupo por parte de las sucursales o filiales establecidas en dichos países, especialmente en materia de protección de datos e intercambio de información.

En esta línea, el nuevo Reglamento impone a las entidades financieras diversas obligaciones respecto de los terceros países en los que tengan establecida una sucursal, especialmente en materia de evaluación del riesgo de blanqueo y aplicación de políticas de grupo.

Del mismo modo, las entidades deberán garantizar que sus sucursales o filiales con participación mayoritaria establecidas en el tercer país verifiquen si el consentimiento de sus clientes puede emplearse para salvar las barreras legales existentes en el ordenamiento jurídico de dicho país, adoptando medidas adicionales cuando tal consentimiento no sea posible.

Cuando el Derecho de un tercer país prohíba o restrinja el intercambio o el tratamiento de datos de clientes dentro del grupo a estos efectos, el Reglamento prevé, entre otras, la obligación de informar a la autoridad competente del Estado miembro de origen el nombre del tercer país en cuestión y la manera en que su Derecho obstaculice la transferencia de datos sobre clientes y transacciones sospechosas, así como la adopción de medidas adicionales, tales como comprobaciones reforzadas, inspecciones *in situ* o auditorías independientes de la sucursal o filial en cuestión para garantizar la aplicación eficaz de políticas y procedimientos de grupo en la adecuada detección y gestión del riesgo en esta materia.

Reglamento (UE) 2019/834 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, que modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 en lo relativo a la obligación de compensación, la suspensión de la obligación de compensación, los requisitos de notificación, las técnicas de reducción del riesgo en los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central, la



inscripción y la supervisión de los registros de operaciones y los requisitos aplicables a los registros de operaciones. [Link de acceso](#)

El Reglamento (UE) 2019/834 refleja en parte el esfuerzo normativo que se está realizando a nivel europeo para proceder a la simplificación de ciertos ámbitos cubiertos por la regulación de esta materia, a fin de reducir costes y mejorar la eficiencia en la aplicación de las políticas comunitarias.

Así, esta nueva norma introduce diversas modificaciones al Reglamento (UE) n. 648/2012, en materia de obligación de compensación, suspensión de dicha obligación, requisitos de notificación y técnicas de reducción de riesgo en el ámbito de los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central.

En este sentido, se excluyen a las entidades financieras de pequeño tamaño de la obligación de compensación. (salvo cuando sobrepasen los umbrales de compensación). Por otra parte, se reduce el alcance de la obligación de compensación para las contrapartes no financieras que elijan calcular su posición cada 12 meses en función de umbrales de compensación. Dichas contrapartes no financieras estarán sujetas a la obligación de compensación únicamente en lo que se refiere a las categorías de derivados extrabursátiles que excedan del umbral de compensación.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.